ESTUDIO PREVIO - CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
FECHA DE APROBACIÓN	13 de Septiembre de 2023	**NUMERO**	920.26.303

1. INFORMACIÓN GENERAL				
1.1. NOMBRE PROGRAMA	N/A			
1.2. NOMBRE PROYECTO	**N/A**			
1.3. CÓDIGO BPIN SUIFP	N/A			
1.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL				
CPC DANE	**Código del rubro**	**Nombre**	**Fuente de financiación**	**Valor**
83990 Otros servicios profesionales técnicos y empresariales ncp	2.1.2.02.02.008.04	Servicios administrativos del Gobierno	0101-ICLD funcionamiento.	($23.999.940.00)
1.5. COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A			
1.6. ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A			
1.7. PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A			
1.8. PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A			
1.9. POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR.	N/A			
1.10. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTO(S)**	1		
	INDIRECTO (S)	3		

2. NECESIDAD

El Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal IDRY fue creado mediante el Acuerdo Municipal No. 049 de 1996 *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 022 de 1995, se crea el IDRY como establecimiento publico del orden municipal, se incorpora la Junta Municipal de Deportes, se dictan otras disposiciones al respecto y se conceden unas facultades al alcalde del Municipio de Yopal"* en su Artículo Sexto se adopta el OBJETO así: "Es *generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Yopal*".

Históricamente, el instituto ha venido fortaleciendo su accionar administrativo y misional, paso de ser Junta Municipal de Deporte a constituirse en un ente descentralizado del orden Municipal con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonial.

Mediante Acuerdo de Junta Directiva 05 de 2005 se fijó la planta de personal del IDRY y mediante acuerdo 06 de 2005 se adoptó el manual especifico de funciones y requisitos de los diferentes empleos de la planta de personal del IDRY.
Mediante Acuerdo No. 07 de 2005 se adoptaron los estatutos del instituto para el deporte y la recreación de Yopal - IDRY y se determinaron las funciones de sus dependencias".

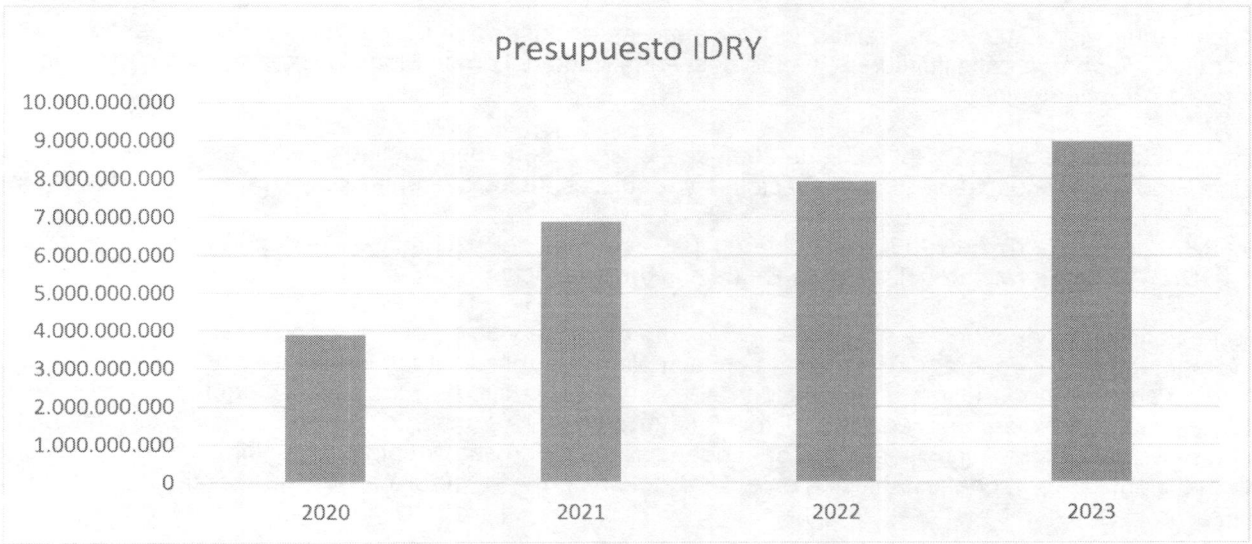
Mediante acuerdo 02 de 2013, se modificó la estructura orgánica y se crearon 6 empleos en la planta de personal; complementado por el acuerdo 001 de 2014 con la finalidad de modificar las funciones y grados y escala salarial. A su vez, se tiene que la última actualización del manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto se realizó mediante Acuerdo No. 07 del 9 de julio de 2019 y acuerdo 012 de DICIEMBRE 2019 por medio del cual se establecen las funciones de las dependencias del IDRY y se adopta el organigrama; con lo cual se llega a la actual planta de personal establecida en el Instituto, conforme se detalla en la siguiente tabla:

No. De empleos	Denominación	Código	Grado
1	Director	050	25
1	Subdirector técnico	068	23
1	Subdirector administrativo y financiero	068	23
1	Jefe de Oficina	006	03
1	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	03
2	Profesional Universitario	219	03
1	Profesional Universitario	219	02
1	Profesional Universitario	219	01
1	Técnico administrativo	367	08
1	Secretario	440	08
1	Auxiliar administrativo	407	06
TOTAL CARGOS		12	

Y como última modificación acuerdo 03 de 2020, Junta Directiva, "por el cual se adopta la modificación del manual especifico de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales del núcleo básico del conocimiento para un cargo de la planta de personal de libre nombramiento y remoción del IDRY"

El Instituto ha venido experimentado un importante crecimiento en su accionar Administrativo y misional; de una parte ha asumido la responsabilidad de velar por el mantenimiento, conservación y operación de nuevos escenarios deportivos; y de otra parte, ha incrementado con recurso humano y económico la oferta de servicios misionales para brindar a la comunidad oportunidades y espacios de participación en los diferentes procesos y prácticas deportivas, recreativas y de actividad física. De manera concomitante a ello, durante los últimos 4 años, se ha visto una considerable mejora en las finanzas de la entidad, (funcionamiento e inversión) reflejadas en el presupuesto, como se evidencia en las siguientes cifras:

AÑO	**Presupuesto IDRY**
2020	$3.887.503.320
2021	$6.875.951.228
2022	$7.939.609.644
2023	$8.975.344.351



Lo anterior le significa a la entidad un mayor crecimiento institucional, lo cual le plantea nuevos retos, específicamente, en la mejora continua del área de talento humano representado en la necesidad de realizar estudio técnico para la reorganización del IDRY, de acuerdo con los lineamientos del departamento administrativo de la función pública orientado al logro de un análisis que conlleve a suplir la necesidad de generar nuevos espacios laborales en la entidad en su planta de personal.

Actualmente el Gobierno Nacional se encuentra adelantando el proceso de formalización del empleo público, de manera tal, que permita a las entidades públicas, proveer todos los cargos de la planta de personal, creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y que se haga un uso racional de la contratación.

Que mediante Circular conjunta 100-006 de 2023 el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció que para el segundo semestre de 2023, se continuaría con el plan de formalización del empleo público establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; con el fin de cumplir con lo consagrado en ordenamiento jurídico y en las sentencias judiciales de las altas cortes, tal y como se dispuso en las circulares conjuntas No. 100-005 del 29 de Diciembre de 2022 y No 01 del 05 de Enero de 2023, en la circular No. 001 de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y en la circular externa 2023RS005458 de la Comisión Nacional del Servicios Civil, y ahora con lo establecido en el Artículo 82. Formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia en él, del plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de La Vida", previsto en la ley 2294 de 2023. En estas circunstancias, el instituto, como parte del fortalecimiento institucional, debe realizar los respectivos reportes y avances para la formalización del Empleo público en equidad, con criterios meritocráticos, por un trabajo digno y en equidad, para lo cual el IDRY presentará un documento final como estudio técnico; el cual deberá incluir la propuesta de ajuste al manual especifico de funciones y competencias laborales; además, se deberá redactar los proyectos de actos administrativos que conlleven a las modificaciones planteadas.

Que, el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023, establece que El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública para que provean cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios de manera programática y dependiendo de la disponibilidad de recursos para su implementación.

Todo lo expuesto conlleva a que se regularice una nueva organización de la planta de personal de la entidad, de tal forma que se cumplan los presupuestos establecidos en el Decreto 1083 de 2015, en especial en lo ordenado por los artículo 2.2.12.1 y s.s. de la mencionada normatividad, de tal forma que se mejoren los procesos y la prestación de los servicios que realiza el IDRY, así como la posibilidad de una redistribución de funciones y cargas de trabajo a través del estudio y levantamiento de cargas laborales que puedan desarrollarse y como consecuencia de ello se racionalicen los procesos internos y el gasto público, además de mejorar los niveles y principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de la entidad.

Que, la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, por:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades. 2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad. 3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro. 4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones. 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios. 6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo. 7. Introducción de cambios tecnológicos. 8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad. 9. Racionalización del gasto público. 10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Así mismos, debe dejarse claridad, que los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la función pública, al tenor del artículo 2° de la Ley 909 de 2004, se realiza "teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad" y con el fin de dar cumplimiento a la ley y a las directivas presidenciales que se orientan a la estructuración de plantas de personal que generen la racionalización de gastos, es urgente la necesidad de realizar desde el área encargada de recursos humanos de la entidad, un estudio técnico que determine la necesidad de crear nuevos cargos, de acuerdo con las necesidades de la planta de personal.

Igualmente lo ordenado en el Decreto 1083 de 2015, en especial en todo lo atinente a las plantas de personal, niveles jerárquicos y formas de vinculación del personal o de los cargos que posiblemente se deban crear en la entidad, dentro de lo dispuesto para el nivel territorial.

Sin embargo, dentro de la organización interna no se cuenta con un profesional calificado para brindar asesoría y acompañamiento al proceso de aplicación de los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública para la creación de las plantas de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Así las cosas, en virtud a los principios de celeridad y economía que debe observar la función administrativa, conforme el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, es necesario contratar a una persona natural o jurídica que preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto y características esenciales que se describen a continuación.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR APOYO JURÍDICO PROFESIONAL A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CON FUNCIONES DE TALENTO HUMANO EN EL INSTITUTO, PARA REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO DE LA REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL IDRY Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A SU IMPLEMENTACIÓN, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ORIENTADO AL LOGRO DE UN ANÁLISIS JURÍDICO QUE CONLLEVE LA MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD EN SU PLANTA DE PERSONAL.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Para la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia e idoneidad la cual se debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto, conforme a lo previsto en la normatividad vigente y los lineamientos definidos en el sistema de compras y contratación pública por Colombia Compra Eficiente.

Para desarrollar el objeto referido, se requiere contratar los servicios de un profesional, especializado en derecho laboral o derecho laboral administrativo, con experiencia profesional general de mínimo 8 años, y especifica en asuntos de asesoría laborar y apoyo al talento humano de entidades públicas de mínimo un contrato ejecutado.

3.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

En cumplimiento del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades con total autonomía e independencia, sin cumplimiento de jornada laboral alguna:

1. Prestar apoyo profesional en la fase de verificación de la planta de personal de la entidad, a través del levantamiento de cargas de trabajo, siguiendo los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Presentar informe de resultados del levantamiento de cargas laborales realizado.

3. Realizar análisis de la planta de personal y establecer planta propuesta de acuerdo con el resultado de cargas laborales.
4. Coadyuvar con el análisis de la estructura organizacional y generar las conclusiones y recomendaciones.
5. Elaborar el estudio técnico que incorpore las necesidades de modificación de la planta de personal de la entidad que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. b). Evaluación de la prestación de los servicios. c). Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos. d. Análisis del costo financiero de conformidad con el presupuesto que para los fines, de posible ampliación de planta de personal, determine y/o proporcione la entidad.
6. Elaborar los actos administrativos que se requieran para la adopción e implementación del estudio de cargas de trabajo.
7. Asistir presencial o virtualmente, a las reuniones de socialización de avances y resultados, cuando sea requerido.
8. Dar respuesta a los requerimientos que realicen las autoridades administrativas respecto de los alcances de los procesos de modernización institucional.
9. Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual.

3.4. OBLIGACIONES GENERALES

El Contratista deberá acatar las disposiciones de bioseguridad que sobre la materia han proferido las autoridades sanitarias y de salud, del orden Nacional, Departamental y Local, en relación con las medidas de prevención para efectos de la salida y retorno a su domicilio, así como las medidas a adoptar en ejecución de sus actividades contractuales.

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el estudio previo.
2. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión o interventoría del contrato.
3. El contratista debe cumplir con las Políticas de Seguridad de la información, los roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información SGSI.
4. Comunicarle al INSTITUTO, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
5. Dar a conocer al INSTITUTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Apoyar la implementación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Entidad.
7. El contratista actuará con plena autonomía sin subordinación, con independencia de horario dentro del marco institucional para ello establecido, para lo cual aportará sus propios Equipos de Protección Personal (EPP equipo o dispositivo destinado para ser utilizado o sujetado por el trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos y aumentar su seguridad o su salud en el trabajo) para la oportuna y correcta ejecución del objeto contractual para ser dedicados al servicio a prestar.
8. Atender los requerimientos y disposiciones en materia de gestión documental hechos por la oficina Asesora jurídica respecto al orden, control, foliación del proceso contractual según corresponda.
9. Elaborar, suscribir y presentar al INSTITUTO los respectivos informes periódicos de actividades, los cuales deben contener reseña de las actividades realizadas, relación de los expedientes gestionados, indicación y ubicación de los soportes de las actividades, y demás anexos conducentes para acreditar la realización y cumplimiento de las actividades contractuales; adjuntado soporte de aportes y pago al sistema de seguridad social del periodo informado según la normatividad vigente. Estos informes de actividades deben estar aprobados por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.
10. Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización, y demás para el desarrollo del contrato, así como pagar los impuestos, tasas, contribuciones, nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la ejecución del contrato.
11. Presentar los informes específicos o extraordinario cuando le sean solicitados por el interventor o supervisor.

3.5. VERIFICACIÓN QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por el IDRY se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO	PRODUCTO
80000000	80100000	80101600	80101604	Planificación o administración de Proyectos

Ver documento anexo: Certificación Plan de Adquisiciones.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.1. SOPORTES TÉCNICOS

Tratándose de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se anexa certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera por medio de la cual se acredita la inexistencia de personal de planta para prestar el servicio a contratar con dicho objeto.

El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del IDRY, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 2 del 16 de agosto de 2013.

Ver documento anexo. Certificación carencia personal.

4.2. SOPORTES AMBIENTALES:

N/A

4.3. FUNDAMENTO LEGAL DEL ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

- **CONSTITUCIONAL:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

ARTÍCULO 298. " (...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que

determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

(...)".

- **LEGAL:**

LEY 4 DE 1992. Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

ACUERDO MUNICIPAL 049 de septiembre 25 de 1996, Creación del Instituto para el deporte y la recreación de Yopal, como establecimiento público del orden municipal.

LEY 909 DE 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

DECRETO 785 DE 2005. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

DECRETO 19 DE 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

DECRETO 1083 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.12.1 REFORMAS DE LAS PLANTAS DE EMPLEOS. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO 2.2.12.2 MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE UNA PLANTA DE EMPLEOS. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.
Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

ARTÍCULO 2.2.12.3 ESTUDIOS QUE SOPORTEN LAS MODIFICACIONES DE LAS PLANTAS DE EMPLEOS. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

DECRETO 1085 DE 26 DE MAYO DE 2015. Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del Deporte.

DECRETO 815 DE 2018. Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Así mismo se debe tener en cuenta, que el artículo 1 del Decreto 1800 de 2019, el cual adicionó el artículo 2.2.1.4.1 al Decreto 1083 de 2015, establece que las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

a) Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.
b) Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional
c) Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.
d) Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.
e) Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.
f) Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.

►**Acuerdo Junta Directiva IDRY No. 007 de 28 de Diciembre de 2022** "Por medio del cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto para el Deporte y La Recreación de Yopal para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de al 31 de Diciembre de 2023"

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual guía para la elaboración de estudios del sector versión G-EES-02, expedido por Colombia compra eficiente, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo). En ese orden se anexa el respectivo análisis.

Ver documento anexo.

5.2. ESTUDIO DE MERCADO

El presupuesto del presente estudio previo se estableció de acuerdo al perfil, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas, siguiendo el análisis de consumos y precios históricos del IDRY durante los dos últimos años. Por tanto, se determina el presupuesto oficial por valor de: VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($23.999.940.00)

Información general del proceso	
Nombre de la entidad consultada	MUNICIPIO DE GARAGOA

Número del contrato	CO1.PCCNTR.5249434
Estado del contrato	Adjudicado y celebrado
Objeto del contrato	PRESTAR CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL REDISEÑO INSTITUCIONAL PARA EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ
Valor del contrato	$32.480.000
Forma de pago	Mensual
Plazo de ejecución del contrato	4 meses
Valor mensual	$16.240.000

Información general del proceso	
Nombre de la entidad consultada	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA
Número del contrato	32.480.000
Estado del contrato	Adjudicado y celebrado
Objeto del contrato	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO QUE SE ADELANTA EN MATERIA DE REDISEÑO INSTITUCIONAL, EN LO REFERENTE AL COMPONENTE DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA
Valor del contrato	$15.400.000
Forma de pago	Mensual
Plazo de ejecución del contrato	4 meses
Valor mensual	$3.850.000

Información general del proceso	
Nombre de la entidad consultada	Ministerio de Salud
Número del contrato	MSPS-CD-696-2023
Estado del contrato	Adjudicado y celebrado
Objeto del contrato	Prestar servicios profesionales para asesorar la actualización e implementación de los lineamientos técnicos y de información para el diseño y rediseño institucional de las entidades públicas de prestación de servicios, relacionados con la política de Prestación de Servicios de Salud
Valor del contrato	$44.000.000
Forma de pago	Mensual
Plazo de ejecución del contrato	4 meses
Valor mensual	$11.000.000

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN

6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El IDRY conforme a la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de prestación de servicios en actividades de las cuales dependerá la idoneidad y experiencia, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209, 298 y 303 de la Constitución Política, que establecen:

209.. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

298(..) "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos,

Literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa, procederá en los casos que se requiera la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

DECRETO 1082 DE 2015: "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

CONCEPTO No. 180001 DE 2021 DAFP: " (...) De acuerdo con lo señalado, corresponde a las unidades de personal de las entidades públicas, adelantar los estudios (relacionados con las necesidades del servicio) que concluyan con la adopción, modificación o adición de los manuales de funciones y requisitos, se precisa que el acto administrativo mediante el cual se adopta, adiciona, modifica o actualiza el manual especifico de funciones y de competencias laborales de la entidad u organismo público, deberá ser firmado por el director de la entidad.

(...)

1. El contrato de prestación de servicios procede cuando hayan funciones que no puedan ser realizadas con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.

(...)

4. Por lo tanto, es procedente que un contratista realice el estudio técnico para hacer la modificación del manual de funciones y de la planta de personal de una entidad territorial, previo los cumplimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, Ley 80 y 1150"

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN

7.1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En los procesos de Contratación Directa se deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las reglas del parágrafo 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007

En los procesos de contratación directa cobijados bajo la causal de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal –IDRY-, verificará la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; en virtud con lo señalado en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

8. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

8.1. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se identificaron los riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. Ver anexo matriz de riesgos.

9. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

La Entidad Estatal tendrá la facultad de imponer multas de acuerdo con lo establecido en el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17, de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Decreto 1082 de 2015.

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Instituto depara el Deporte y la recreación de Yopal –IDRY-, ha estimado:

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, para lo cual el contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del Instituto para el Deporte y la recreación de Yopal –IDRY -, identificado con NIT. No. 800117801-9, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plaz contrato y seis (6) meses más. contractual previsto para la liquidaci

10. ACUERDOS COMERCIALES

Al respecto, el Manual (Colombia Compra Eficiente - Pg. 9) para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, indica: Las entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las condiciones contenidas en los mismos. Las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 NO deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

11. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

11.1. TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios profesionales
11.2. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Yopal,
11.3. PLAZO	NOVENTA (90) DÍAS
11.4. VALOR	VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($23.999.940.00)

11.5. CDP	ANEXO
11.6. FORMA DE PAGO	El IDRY pagará el 100% del valor del contrato así: tres (3) pagos periódicos equivalentes a treinta (30) días por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7.999.980,00). Todos los pagos se realizarán previa presentación de informe de actividades, con los respectivos soportes y/o evidencias, planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, factura o documento equivalente y Certificación expedida por el Supervisor del Contrato. El pago final, se realizará previa suscripción del acta de liquidación.
11.7. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN Vo, Bo	Nombre: NANCY STELLA CORTES NIEVES Cargo: Sub Directora Administrativa y Financiera Firma: _____

12. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 EN EL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE ECONÓMICO
Nombre: HERSAIN HERRERA MENDIVELSO Cargo: Profesional contratado Firma: _____	Nombre: NANCY STELLA CORTES NIEVES Cargo: Sub Directora Administrativa y Financiera Firma: _____

13. REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO

Nombre: NANCY STELLA CORTES NIEVES
Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera
Firma: _____

14. RESPONSABLE REVISIÓN ASPECTOS PARA VIABILIZAR INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN (Cuando se trata de recursos de inversión).

N/A

15. APROBACIÓN ESTUDIO PREVIO

Nombre: NANCY STELLA CORTES NIEVES
Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera
Firma: _____

16. Revisó Componente Jurídico y modalidad de selección

MARCO ANTONIO CARVAJAL PELAYO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.